

---- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 dias del mes de diciembre de 1.993, entre la CAMARA DE FABRICANTES DE APARATOS ELECTRICOS Y MECANICOS PARA EL HOGAR CAFAEMEH representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero Jose Pedro SANJUAN y su Secretario General Licenciado Pedro Hector WAISMAN, y por el Sector Gremial, los Sres. Lorenzo M. Miguel, Eugenio Blanco, Gerardo Charadia, Gregorio Minguito, Alfredo Yañez,, Juan Belen, Antonio Calo y Juan Contrera, con patrocinio letrado de los Dres. Tomas A. Calvo, Hugo M. Rodriguez, y Segundo P. Cordoba, en representacion de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), quienes tras las deliberaciones. y las reuniones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes clausulas: **Articulo 1.- Competencia:** Este acuerdo esta referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos pertenecientes a las Empresas que conforman la Camara firmante, cuya vigencia es a partir del 01 de diciembre de 1.993, hasta el dia 31 de octubre de 1.994; y no debe considerarse como elemento determinante del regimen establecido en el art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.- **Articulo 2.- VALORES Y PERIODOS:** Los valores remuneratorios acordados son los consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo. Las partes dentro del plazo de tres dias podran manifestarse por eventuales errores de calculo o diferencias numericas.- **Articulo 3.- ABSORCION:** Los valores consignados en los terminos acordados y explicitados en la planilla anexa, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios; b) Las mejoras y/o incrementos otorgados en las empresas, independientemente del concepto por el cual se hubieran otorgado, a partir del 01 de marzo de 1.991. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles quedan al margen de todo regimen de absorcion y se seguiran rigiendo por sus respectivos acuerdos; c) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con caracter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los basicos convencionales al dia 01 de diciembre de 1.993; d) Cualquier diferencia de calculo y/o interpretacion de las normas legales y/o convencionales que pudiere

Waisman

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

existir respecto de los valores indicados en la escala anexa que forma parte integrante de este convenio y/o que configuren una duplicacion de pagos y/o doble imputacion de rubros.- Artículo 4.-  
**MODALIDADES DE CONTRATACION:** Las partes acuerdan habilitar las modalidades de contratacion previstas en la ley 24.013.- Artículo 5.-  
**HOMOLOGACION:** Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre todas las materias incluidas en el art. 24 de la ley 24.013, y que la eventual falta de conclusiones sobre algunas de estas materias, no pueden impedir la homologacion del acuerdo que se suscribe.- Artículo 6.- Las partes asumen el compromiso efectivo de no realizacion de medidas de fuerza de cualquier naturaleza por el periodo de vigencia del presente acuerdo.- Artículo 7.- "AD REFERENDUM": El sector gremial deja constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los Cuerpos Organicos de la entidad.- No siendo para mas se da por finalizado el acto y se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto, en el lugar y fecha indicado mas arriba.-

REP. EMPRESARIA

REP. SINDICAL

NUEVOS SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1993

<u>CATEGORIAS</u>	<u>MONTO</u>
<u>CATEGORIAS GENERALES</u>	
Peón	\$ .1,37.-
Operario	\$ .1,47.-
Operario Calificado	\$ .1,60.-
Medio Oficial	\$ .1,72.-
Operario Especializado	\$ .1,83.-
Operario Especializado Múltiple	\$ .1,95.-
Oficial	\$ .2,03.-
Oficial Múltiple	\$ .2,18.-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
de Primera	\$ .287,12.-
de Segunda	\$ .318,64.-
de Tercera	\$ .367,98.-
de Cuarta	\$ .401,87.-
<u>PERSONAL TECNICO</u>	
de Primera	\$ .287,12.-
de Segunda	\$ .318,64.-
de Tercera	\$ .340,54.-
de Cuarta	\$ .386,29.-
de Quinta	\$ .401,87.-
de Sexta	\$ .440,13.-
<u>PERSONAL AUXILIAR</u>	
de Primera	\$ .274,96.-
de Segunda	\$ .299,22.-
de Tercera	\$ .340,54.-
<u>MENOR AYUD. OBRERO</u>	
14 y 15 años	\$ .1,29.-
16 y 17 años	\$ .1,33.-
<u>APRENDICES</u>	
de primer año	\$ .1,22.-
de segundo año	\$ .1,29.-
de tercer año	\$ .1,33.-
de cuarto año	\$ .1,39.-
<u>EMPLEADO MENOR DE 6 HORAS</u>	
14 años	\$ .215,38.-
15 años	\$ .221,90.-
16 años	\$ .222,36.-
17 años	\$ .223,56.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

-----  
EMPLEADO MENOR DE 8 HORAS

16 años \$ .253,30.-  
17 años \$ .262,11.-

-----  
CHOFERES

con regisrto de Carga \$ .1,95.-  
con registro Profesional \$ .2,03.-  
con registro DNV \$ .2,18.-

-----  
ADICIONALES FIJOS

art.53 \$ .2,33.-  
art.54 \$ .2,33.-  
art.55 \$ .4,34.-  
art.58 \$ .46,37.-  
art.59 \$ .21,00.-  
art.60 \$ .1,69.-  
art.61 (a) \$ .0,47.-  
art.61 (b) \$ .0,92.-  
art.62 \$ .2,90.-  
art.63 \$ .1,13.-  
art.64 \$ .0,016.-  
art.91 (a) \$ .126,44.-  
art.91 (b) \$ .421,80.-  
3ra.categoría choferes \$ .17,00.-

*Harry Domínguez*

*Manuel Viquez*

*Manuel Viquez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

OFRECIMIENTO POSICION EMPRESARIA DE  
LAS CAMARAS CAMIMA Y CAEMA

En cumplimiento de lo ordenado por la D.N.R.T., las Cámaras que representamos dejan explicitadas su posición en autos, efectuando el ofrecimiento sobre las siguientes:

B A S E S

**COMPETENCIA:** Este ofrecimiento está referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los Establecimientos comprendidos en esta Rama, cuya vigencia es a partir del lro. de Diciembre de 1993 hasta el día 30 de Noviembre de 1994, y no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.

**VALORES Y PERIODOS:** Los valores remuneratorios ofrecidos, son los consignados en las planillas anexas que, suscriptas por las Cámaras individualizadas, integran el presente ofrecimiento, facultándose las partes a manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

**ABSORCION:** Los valores consignados en los términos ofrecidos y explicitados en la planilla anexa, constituyen un sinceramiento salarial, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o Convenios sin límite de fecha de otorgamiento; b) Las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las empresas y por Acuerdo o Convenio de partes, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea el concepto por el cual se hubiesen otorgado desde el mes de Marzo de 1991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles o mensurados, quedan al margen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos Acuerdos; c) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día lro. de Diciembre de 1993; d) Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala anexa que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.



MODALIDADES DE CONTRATACION Las partes deben habilitar las modalidades de contratación previstas en la Ley 24.013.

HOMOLOGACION: Debe quedar homologado por el Organismo Administrativo, ya que la eventual falta de conclusiones sobre cualquiera de las materias incluidas en el Art. 24 de la Ley 24.013, no obsta para la aprobación.

ABSTENCION DE MEDIDAS DE FUERZA: Se debe asumir un compromiso efectivo de no realización de medidas de fuerza de ninguna naturaleza por el período del presente Acuerdo en todo lo relativo a las cláusulas que se acuerden con motivo de este ofrecimiento.

MANIFESTACION EMPRESARIA: Este sector aspira a crear el Convenio Colectivo de la Rama, por lo que sugiere la formación de una Comisión para redactar el nuevo Convenio a partir del lro. de Marzo de 1994, que tendrá vigencia cuando las partes lo consensúen pero que debe finalizar el estudio antes del 30 de Noviembre de 1994. Se debe reconocer que después de 18 años, los puestos de trabajo, condiciones y cláusulas abarcativas de esta actividad, han sufrido cambios fundamentales que es indispensable revisarse. Además, debe incluir todas las prescripciones previstas en el Art. 24 de la Ley 24.013 en la formulación del nuevo Convenio.

p/ CAMIMA

Roberto De Renzis

RICARDO O. GAZQUEZ

p/ CAEMA

Ing. Ricardo Bogliano

Miguel A. Urdinola

V. O. R. A.



CAMIMA - UOMRA

CAEMIA

**ESCALAS SALARIALES**

VIGENCIA	01/12/93-31/10/94
----------	-------------------

CATEGORIAS	\$ por HORA/MES
PEON	1,38
OPERARIO	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,59
MEDIO OFICIAL	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,95
OFICIAL	2,03
OFICIAL MULTIPLE	2,19
ADMINISTRATIVO 1ª	287,11
ADMINISTRATIVO 2ª	318,64
ADMINISTRATIVO 3ª	367,98
ADMINISTRATIVO 4ª	401,87
TECNICO 1ª	287,11
TECNICO 2ª	318,64
TECNICO 3ª	340,54
TECNICO 4ª	386,29
TECNICO 5ª	401,87
TECNICO 6ª	440,12
AUXILIAR 1ª	274,97
AUXILIAR 2ª	299,21
AUXILIAR 3ª	340,54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	215,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	221,89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	222,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	223,57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	253,31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	262,10
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	2,03
CHOFER c/REG. DNV	2,19
ADICIONAL ART. 53	2,32
ADICIONAL ART. 54	2,32
ADICIONAL ART. 55	4,35
ADICIONAL ART. 58	46,37
ADICIONAL ART. 59	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0,92
ADICIONAL ART. 62	2,90
ADICIONAL ART. 63	1,13
ADICIONAL ART. 64	0,02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12,64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42,18
3ª CATEG. DE CHOFERES	1,70

*Rafael Oswaldo Fernandez*  
 Dpto. Relaciones  
 Laborales N° 2  
 20/11/93

*[Handwritten signatures]*

113

CAMIMA - UOMRA

CAMIMA

**ESCALAS SALARIALES**

VIGENCIA	01/12/93-31/10/94
CATEGORIAS	\$ por HORA/MES
PEON	1,38
OPERARIO	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,59
MEDIO OFICIAL	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,95
OFICIAL	2,03
OFICIAL MULTIPLE	2,19
ADMINISTRATIVO 1ª	287,11
ADMINISTRATIVO 2ª	318,64
ADMINISTRATIVO 3ª	367,98
ADMINISTRATIVO 4ª	401,87
TECNICO 1ª	287,11
TECNICO 2ª	318,64
TECNICO 3ª	340,54
TECNICO 4ª	386,29
TECNICO 5ª	401,87
TECNICO 6ª	440,12
AUXILIAR 1ª	274,97
AUXILIAR 2ª	299,21
AUXILIAR 3ª	340,54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	215,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	221,89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	222,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	223,57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	253,31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	262,10
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	2,03
CHOFER c/REG. DNV	2,19
ADICIONAL ART. 53	2,32
ADICIONAL ART. 54	2,32
ADICIONAL ART. 55	4,35
ADICIONAL ART. 58	46,37
ADICIONAL ART. 59	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0,92
ADICIONAL ART. 62	2,90
ADICIONAL ART. 63	1,13
ADICIONAL ART. 64	0,02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12,64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42,18
3ª CATEG. DE CHOFERES	1,70

*[Signature]*  
 Osmar Fernando  
 20/10/93

*[Signature]*  
*[Signature]*



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

Relación N° 114



Relafido N° 107

----En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de /  
diciembre de 1993, siendo las 16:30 horas, comparecen en el /  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante /  
mí Juan A PASTORINO -DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRA /  
BAJO-, asistido por el Sr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Depar /  
tamento de Relaciones Laborales N°2, los Sres. Miguel A. UR /  
DINOLA, por CAEMA, Roberto DE RENZIS por CAMIMA, por una par /  
te y por la otra, lo hacen los Sres. Gregorio MINGUITO, Gerar /  
do CHARADIA, Antonio CALO, Juan BELEN, Alfredo YANEZ, y la Dra.  
Silvia C.ABERASTAIN, por la U.OM.R.A.-----

----Declarado abierto el acto por el Sr. DIRECTOR NACIONAL, /  
éste deja expresa constancia de la incomparecencia del sector /  
empresarial, con excepción de CAMIMA, Y CAEMA, pese a estar /  
debidamente notificado como consta en autos. Asimismo, el Fun /  
cionario actuante pone en conocimiento de los comparecientes /  
que el sector remiso en el día de la fecha ha interpuesto re /  
cursos contra el acto administrativo del Sr. SUBSECRETARIO DE /  
RELACIONES LABORALES, Resol.SSRL 156/93. En razón de no reve /  
tir los recursos interpuestos el carácter de efectos suspen /  
sivos, se procederá de inmediato a convocar a nueva reunión de /  
partes. -----

----A esta altura del acto se deja constancia de la presencia /  
del Sr. Ing. Ricardo J. BOGLIANO, por CAEMA y la del Arq. Ri /  
cardo O. GAZQUEZ, por CAMIMA.-----

----A continuación y luego de un cambio de opiniones entre /  
las partes interesadas, los representantes paritarios por la /  
Cámara de Aparatos Electromecánicos Componentes Electrónicos, /  
Eléctricos y Afines y de la Cámara de la Pequeña y Mediana In /  
dustria Metalúrgica de la República Argentina, requieren el /  
uso de la palabra y manifiestan: que por este acto y por ante /  
esta Autoridad de Estado formulan por escrito una propuesta /  
global a la representación gremial para su consideración. A /  
gregan a la misma como valor referencial \$1.39 la hora para /  
la categoría de peón, manteniéndose la apertura tradicional, /  
a partir del 01/12/93 con vigencia hasta el 31/10/1994.-----

----La representación sindical UOMRA expresa: que toma debido /  
conocimiento de la propuesta empresarial que por escrito, for /  
mula en este acta y que consta de dos (2) fojas útiles. Que /  
al respecto declaran aceptar en todo sus términos, comprome /  
tiéndose en el plazo de 72 horas hacer entrega de las plani /  
llas salariales correspondientes debidamente suscriptas por /  
las partes. Por último suscriben en este acto el escrito em /

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

115



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro N° 108

//..

empresarial para que el mismo constituya el cuerpo principal/  
del acuerdo arribado.-----  
El mismo será refrendado por el resto del SECRETARIADO NACIONAL/  
-----Ambas partes ratifican íntegramente lo acordado y solici-  
tan que oportunamente se produzca el acto homologatorio co/  
rrespondiente.-----

----El Funcionario actuante deja constancia que recibe el a/  
cuerdo arribado en 2 fojas útiles para formar parte integran-  
te e indivisible de la presente acta. Sin perjuicio de ello/  
y a tenor de lo expresado en la apertura del presente acto,  
se procede a convocar reunión de partes para el día 22 de  
diciembre de 1993 a las 11.00 horas, a la que deberán compa-  
recer los demás sectores empresariales de la presente rama/  
que serán debidamente notificados por esta Autoridad de Apli-  
cación. Quedando los comparecientes notificados.-----

----No siendo para más, se da por terminado el acto previa /  
lectura y ratificación por ante mí, que certifico.----- /

R/EMPRESARIA

Juan A. Pastorino  
Director Nac. Rel. del Trabajo

R/SINDICAL